



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** en el que expresa que es competencia única y exclusiva de la EPS – IPS, otorgar la exoneración de los copagos de los servicios de salud recibidos por el tutelante y además solicita vincular a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, inicie las investigaciones e imponga las sanciones a que haya lugar, en el caso en particular; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por el término de UN (01) DÍA siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de por la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR a **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe

Auto: Integra Contradictorio.

que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.